CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 19-6-0410-0-2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR.
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 19-6-0410-0-2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**
TIPO DE CONTRATO	**INTERVENTORÍA**
NUMERO	**19-6-0410-0-2026**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERVENTORIA IBERIA**
NIT	**902.108.243-0**
DIRECCIÓN	**Calle 16 C No. 19 C - 17, Valledupar, Cesar. Correo: interventoriaproductivaiberia@gmail.com Teléfono: 3228821956**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES "DESARROLLO DE MEDIDAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA IBERIA, MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**
VALOR	**DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($238.915.447,38) — incluido IVA.**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**, mayor de edad, vecina del municipio de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.898 expedida en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Directora General, de conformidad con el Acuerdo No. 012 del 31 de octubre de 2025, posesionada el día 31 de octubre de 2025, quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"**, identificada con NIT 892.301.483 -2, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra **ALEJANDRA ISABEL REDONDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.718.019 expedida en Plato (Magdalena), en calidad de representante del **CONSORCIO INTERVENTORIA IBERIA**, identificado con NIT 902.108.243-0 (en adelante el "Interventor"), integrado por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL – FUNDESAM, NIT 824.003.559-8, con participación del 30%, e INVERSIONES JMI S.A.S., NIT 901.411.500-3, con participación del 70%, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

i. Que mediante la Resolución No. 0458 del 31 de agosto de 2026 la Entidad abrió el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-013-2026.

ii. Que mediante la Resolución No. 0501 del 17 de septiembre de 2026 la Entidad adjudicó el proceso CMA-013-2026 al CONSORCIO INTERVENTORIA IBERIA.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato se entenderán conforme a las definiciones de los documentos del proceso CMA-013-2026 y del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos se utilizarán en singular o plural según el contexto.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES "DESARROLLO DE MEDIDAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA IBERIA, MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-013-2026, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de forma independiente y con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con los estudios previos, que contienen las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones, su oferta aceptada, el manual de contratación y supervisión aplicable y las condiciones del contrato objeto de interventoría. Para ello dispondrá del personal y de los recursos técnicos, administrativos y logísticos exigidos en los documentos del proceso y comprometidos en su oferta, incluidos los correspondientes a oficina, papelería, elaboración de informes y transporte. La ejecución se sujetará al valor y a la forma de pago pactados en este contrato, teniendo en cuenta la estructura de costos de personal, factor multiplicador y otros costos directos de la propuesta económica aceptada.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la matriz de riesgos del proceso y aceptados con la presentación de la propuesta.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Vigilar que el contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades del contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos sociales, ambientales, jurídicos y financieros.

Exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad, relacionados con el cumplimiento del contrato.

Efectuar una vigilancia, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el contrato, en los requerimientos técnicos, sus anexos y todos los documentos que hacen parte del proceso.

Gestión técnica: el interventor realizara los procesos y actividades relacionadas con emisión de conceptos, aprobaciones, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del contratista en el área técnica de tal forma que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las actividades.

Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la coordinación de la gestión administrativa en desarrollo de la ejecución de los Contratos (obras e interventoría), de tal forma que se dé la interacción con el contratista y/o con Corpocesar. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

Gestión financiera: deberá realizar los procesos y actividades relacionadas con el control y seguimiento del estado financiero de los contratos (obras e interventoría), llevando el control y seguimiento de la buena inversión del anticipo, pagos de actas parciales, las amortizaciones en cada una de ellas y tener certeza de pagos a proveedores o terceros solicitando los paz y salvo respectivos.

Gestión jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el contrato de obra, así como apoyar a Corpocesar en todos los aspectos jurídicos que susciten en el desarrollo de la interventoría. Así mismo, deberá realizar la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el contrato, que permitan prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del contrato y realizar los procesos y actividades enfocadas a asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones.

Gestión ambiental: realizar los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que la actividades y medidas planteadas desde el punto de vista ambiental sean implementadas para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos.

Así mismo, para dar alcance al objeto de la contratación, la interventoría deberá ejercer sus funciones en el marco de lo establecido en el manual de contratación y supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, expedido mediante Resolución N°.0572 del 03 de Diciembre del 2025 o el Manual de contratación vigente.

EQUIPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN

El Interventor dispondrá del equipo de trabajo, dedicaciones, perfiles, experiencia y recursos exigidos en los documentos del proceso y comprometidos en su oferta. Los cambios deberán someterse a la autorización previa de la Entidad y acreditar las condiciones exigidas.

El seguimiento y control se realizará conforme a las especificaciones de los estudios previos, que hacen parte integral del contrato. Comprenderá el cronograma elaborado en Microsoft Project versión 2010 o posterior, la estructura de desglose del trabajo, la línea base aprobada, el diagrama de Gantt, la ruta crítica, los recursos, los costos y el flujo de caja.

El Interventor, conjuntamente con el contratista de obra, reportará semanalmente los porcentajes de avance conciliados, las fechas reales de inicio y terminación y las desviaciones respecto de la línea base. Presentará la curva S de avance físico y financiero y las memorias de cálculo en Excel, con las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

Se realizarán reuniones de seguimiento mensuales y las adicionales que requiera CORPOCESAR. Los compromisos, responsables y plazos se consignarán en actas y se verificará su cumplimiento. La entrega de informes y productos se regirá por la cláusula 10 y por los estudios previos y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($238.915.447,38)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos de su ejecución, equivalentes a 136.45 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026, suma que contempla tods los impuestos.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

La CORPORACION pagará al CONTRATISTA un anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato. El anticipo se amortizará en el porcentaje otorgado de las actas de ejecución de los trabajos y en caso de no haberse amortizado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

El Pago del Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO:

El contratista deberá presentar para iniciar la ejecución del contrato el plan de inversión del anticipo, el cual será aprobado por el Supervisor previo al correspondiente desembolso que realizará la entidad.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará el plan de inversión del anticipo. Para el manejo del anticipo y demás pagos, el Interventor constituirá una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, cuyo manejo será objeto de vigilancia por el supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

El Interventor presentará una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria sobre la cuenta para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El anticipo se amortizará mediante el descuento del veinte por ciento (20%) de cada acta de ejecución y pago, bajo control de la supervisión. Si al finalizar la ejecución existiere saldo pendiente, este se amortizará en el acta de liquidación, conforme al pliego de condiciones.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 695 del 05 de agosto de 2026 y al registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales en Pesos Colombianos, de las siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de interventoría se cancelará aplicando el porcentaje de avance del contrato a los cortes de las actas parciales del contrato de obra, previa aprobación del supervisor de acuerdo con lo pactado.

b) El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato se cancelará mediante la presentación de informes mensuales y previa aprobación del supervisor. Este porcentaje se distribuirá durante los nueve (9) meses de ejecución, así:

INFORME MENSUAL	PORCENTAJE (%)
Informe Mensual 1	4,44%
Informe Mensual 2	4,44%
Informe Mensual 3	4,44%
Informe Mensual 4	4,44%
Informe Mensual 5	4,44%
Informe Mensual 6	4,45%
Informe Mensual 7	4,45%
Informe Mensual 8	4,45%
Informe Mensual 9	4,45%
TOTAL PORCENTAJE (%)	**40,00%**

Parágrafo No. 1: Se aclara que cada porcentaje del cobro mediante informes de interventoría aprobado, debe amortizarse con el 20% que se entrega al contratista a título de ANTICIPO.

Parágrafo No. 2: El contratista está obligado a entregar a CORPOCESAR los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, ya que estos pertenecerán al Tesoro Nacional.

Parágrafo No. 3: Para el manejo del anticipo y demás pagos, el contratista deberá constituir una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito.

Pago final:

c) El diez por ciento (10%) restante se cancelará con la terminación total de las actividades y el recibo a satisfacción por parte de la supervisión de CORPOCESAR, una vez el Interventor cumpla los requisitos exigidos para la liquidación. Para los pagos deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, conforme a la normatividad vigente.

Para proceder con los pagos establecidos, el Interventor debe anexar como mínimo los siguientes documentos y/o certificaciones:

i. Acta parcial y certificación de aprobación de los productos por parte del supervisor.
ii. Factura debidamente diligenciada según disposiciones de la DIAN.
iii. Informe de supervisión y cumplimiento emitido por el supervisor.

iv. Acreditación de los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
v. Además, los documentos adicionales requeridos por CORPOCESAR en el momento de presentación de la solicitud de pago.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del Interventor; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 4: Para autorizar los pagos el contratista debe estar al día en los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la supervisión.

Parágrafo 5: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana.

JUSTIFICACION DEL ANTICIPO

El anticipo se destinará al cubrimiento de los costos iniciales de ejecución, tales como vinculación del equipo de trabajo, transporte y demás bienes y servicios necesarios para la interventoría, conforme al plan de inversión aprobado. Estos recursos tienen destinación específica y naturaleza pública; su administración se sujetará al régimen legal aplicable.

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

El contratista debe elaborar el plan de inversión del anticipo y presentarlo para revisión y aprobación de la supervisión. El original del plan de inversión del anticipo debe ser remitido a la supervisión asignada por Corpocesar para el trámite de autorización del desembolso correspondiente.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Manual de Contratación y Supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR de las contenidas en las norma técnicas y ambientales pertinentes, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Interventor se obliga a:

a. Pedir a LA CORPORACION, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría

b. Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por LA CORPORACION, para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado
c. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato.
d. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato, igualmente constatar – según el caso – la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
e. Verificar oportuna y permanentemente las obligaciones del Contratista establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a LA CORPORACION, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato
f. Disponer y coordinar con el Contratista, y LA CORPORACION, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato.
g. Vigilar el cumplimiento del cronograma y del flujo de inversión del contrato objeto de interventoría, efectuar controles periódicos de las actividades programadas y recomendar oportunamente los ajustes a que haya lugar.
h. Verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas, velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y realizar al Contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso que el Contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el Interventor deberá informar al Supervisor de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.
i. Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato.
j. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación y remitir a LA CORPORACION, para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
k. Inspeccionar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – Balance presupuestal del contrato.
l. Vigilar por el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente y específica para el proyecto, así como los controles a la implementación de medidas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, de la licencia, permisos y autorizados, y las demás obligaciones que estén contenidas en los diferentes a partes del presente estudio previo, y demás documentos que hacen parte integral y fundamental del presente proceso

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

El interventor estará obligado a la entrega de los siguientes productos:

Informes de avance mensual: El interventor deberá presentar informes mensuales de avance durante la ejecución del contrato al supervisor designado por Corpocesar, que permitan tener una visión clara y objetiva del avance técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de la realización de las actividades (el contrato objeto de la interventoría).

- Descripción de las actividades ejecutadas y porcentaje de avance de los contratos
- Evaluación y concepto de la interventoría respecto a las actividades ejecutadas por el contratista principal.
- Cronograma de ejecución programado y ejecutado
- Reporte de la revisión de informes correspondientes a la ejecución de las actividades a cargo de los contratistas
- Resultados alcanzados

- Correspondencia enviada y recibida
- Reporte sobre personal, afiliaciones al sistema de seguridad social, equipos e insumos utilizados para la ejecución de las actividades a cargo de los contratistas
- Reporte y descripción de las dificultades encontradas durante la ejecución de los contratos
- Registro fotográfico como evidencia al seguimiento y control realizado a la ejecución de los contratos
- Balance administrativo, contable y financiero
- Seguimiento a la vigencia de las garantías
- Actas de reuniones de seguimiento y otras que se hayan realizado
- Conclusiones y recomendaciones

NOTA 1: Los informes de avance mensual deben ser radicados ante Corpocesar durante los primeros cinco (05) días del mes siguiente.

Informes parciales para pagos: Cada vez que se vaya a gestionar un pago parcial del contrato de obras al cual se ejerce interventoría, se deberá remitir el concepto respectivo sobre los informes de avance de ejecución presentados por el contratista de obra. Dicho concepto debe cubrir los aspectos técnicos, administrativos, contables, legales y financieros, igualmente debe presentar de manera clara y precisa las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción, los costos unitarios totales que respaldan el pago a tramitar, así mismo, verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato para el respectivo pago.

Para la gestión de pagos, Corpocesar también requerirá lo siguiente:

- Acta de recibo parcial en original suscrita entre el contratista de obra e interventoría
- Certificación de cumplimiento suscrita por el interventor.
- Factura o documento equivalente del pago a realizar
- Informe del contratista de obra
- Informe de interventoría
- Rut actualizado
- Certificación bancaria
- Acreditación del cumplimiento del contratista de obra sobre las obligaciones de seguridad social, ARL y parafiscales.

Informe final: la interventoría entregará a Corpocesar un informe final, cuyo contenido será la información consolidada de los informes mensuales. Este informe consolidará la información del contrato principal y de interventoría y contendrá como mínimo lo siguiente sobre dichos contratos:

- Aspectos contractuales
- Descripción de cada una de las actividades ejecutadas con los procedimientos utilizados y resultados alcanzados
- Modificaciones realizadas (si aplican)
- Dificultades encontradas y soluciones dadas a los problemas presentados durante el desarrollo del contrato
- Control de calidad
- Reuniones y aspectos sociales
- Actas parciales y acta final
- Aspectos ambientales
- Pólizas
- Actas de suspensión y reanudación (si aplican)
- Licencias y permisos
- Correspondencia enviada y recibida
- Archivo fotográfico

- Aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales
- Conclusiones y recomendaciones
- Balance administrativo, contable y financiero
- Cronograma final del proyecto.

Nota 1: Los informes deben ser presentados en un (01) original y una (01) copia en medio magnético en formato PDF o según corresponda el formato de los anexos correspondientes

De igual modo, una vez los informes cuenten con la aprobación por parte del supervisor deben ser cargados por el contratista de interventoría de manera mensual a SECOP II.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.
2. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
3. Vigilar, supervisar y o controlar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Exigir la calidad del servicio objeto del contrato.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra LA ENTIDAD en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
10. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
11. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
12. Ejercer la supervisión general del contrato.
13. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
14. Designar el supervisor del contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener libre a CORPOCESAR, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA 15. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial imputable al Interventor de las obligaciones pactadas en el presente contrato, CORPOCESAR podrá imponer multas sucesivas con finalidad conminatoria, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de dichas obligaciones, hasta por una suma equivalente al dos por ciento (2 %) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento. Su imposición estará precedida del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del derecho de defensa y contradicción. La decisión deberá identificar la obligación incumplida, los hechos acreditados, el período objeto de la multa y su liquidación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la multa, CORPOCESAR podrá hacerla efectiva mediante los mecanismos legalmente procedentes, incluido el descuento de las sumas que adeude al Interventor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. La imposición de nuevas multas requerirá acreditar los hechos que las sustentan y adelantar el procedimiento correspondiente. No procederá una nueva multa por los mismos hechos, respecto de la misma obligación y por el mismo período previamente sancionado.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONSORCIO INTERVENTORIA IBERIA debe pagar a CORPOCESAR a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que CORPOCESAR adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS.

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles contados a

partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación, para lo cual dicha entrega deberá hacerse por la plataforma SECOP II. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR identificada con NIT 892301483-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Correcta inversión del Anticipo</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>100% del valor a dar como anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de ejecución y un (1) año más, sin perjuicio de la vigencia legal indicada en el numeral 17.2.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores asegurados se aproximarán al peso inmediatamente superior.</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. La vigencia del amparo de calidad del servicio deberá ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Al constituir y aprobar la garantía, se verificará esta correspondencia y se adecuará su vigencia cuando sea necesario.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN.

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro (4) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral,

o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, la supervisión será ejercida conforme con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, y sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, la guía de supervisión e interventoría expedida por Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación y Supervisión de CORPOCESAR.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se ejecutará en la vereda Iberia, municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

El presente contrato se entiende firmado con la aceptación del mismo en la plataforma SECOP II.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor A. Valera – Asesor I	
Revisó	María Laura Ríos Maestre – Subdirectora GAAF	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		